

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

Guatemala, 9 de septiembre de 2013

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

Que la literal a) del artículo 49 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, reformado por el Decreto número 50-2000 del Congreso de la República; establece que toda publicidad relacionada con tabaco, que se realice por medio escrito, gráfico, radial, televisivo, eléctrico o electrónico y unidades móviles, deberá contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, antes de ser difundida en dichos medios de comunicación; y que las normas sanitarias específicas para la autorización de la difusión de la publicidad de los referidos productos están contenidas en el Acuerdo Gubernativo 338-2013, "Reglamento de Normas Sanitarias para la Autorización y Vigilancia de la Publicidad de Productos derivados del Tabaco".

CONSIDERANDO:

Que la emisión de disposiciones técnicas, dirigidas a mantener y mejorar el nivel de la salud, mediante la adopción de estilos de vida sanos con énfasis en la preservación de ambientes saludables y evitar el uso de sustancias nocivas para la salud, incluyendo los productos derivados del tabaco, es una función primordial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; siendo necesario para ello, que el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, diseñe y emita las normas técnicas que establezcan el procedimiento administrativo relativo a la emisión del dictamen sobre la difusión de publicidad de los productos derivados del tabaco; en atención a los requisitos establecidos en la ley y las competencias asignadas a esta dependencia.

POR TANTO:

Con base en las literales a) y j) del artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y sus dependencias, aprobado por medio del artículo 1 del Acuerdo Ministerial número SP-M-1200-99.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA NÚMERO DRPSA-014-2013

**"PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN
DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO"**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Norma Técnica, es establecer el procedimiento administrativo y las formalidades para la obtención del dictamen técnico del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, dentro del trámite administrativo para la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la difusión de publicidad de productos derivados del tabaco.

Artículo 2. Requisitos de trámite. Para considerarse admitida por el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente; toda solicitud para la autorización de la difusión de publicidad de productos derivados del tabaco, deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidas por el artículo 4 del Reglamento de Normas Sanitarias para la Autorización y Vigilancia de la Publicidad de Productos derivados del Tabaco.

Artículo 3. Formalidades. A cada solicitud para la autorización de la difusión de publicidad de productos derivados del tabaco le deberá corresponder un solo material publicitario; de forma que éstos sean sometidos al respectivo proceso de evaluación sanitaria de forma individualizada.

Artículo 4. Opinión Técnica. El expediente formado a partir de la solicitud de autorización, será trasladado por la Jefatura del Departamento hacia la Unidad de Autorizaciones Sanitarias, que procederá a su evaluación y emisión de la opinión técnica respectiva. La opinión será favorable, si el material publicitario presentado cumple con todos los requisitos generales dispuestos al respecto por el Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, y sus reformas contenidas en el Decreto número 50-2000 del Congreso de la República; así como todas las normas sanitarias establecidas en el Capítulo III del Acuerdo Gubernativo número 338-2013 "Reglamento de Normas Sanitarias para la Autorización y Vigilancia de la Publicidad de Productos derivados del Tabaco", para cada tipo de material publicitario.

Artículo 5. Ampliaciones y Enmiendas. En el caso que el expediente esté incompleto, se requieran ampliaciones o enmiendas al mismo para poder resolver; deberá notificarse por escrito al interesado, identificando detalladamente la información omisa o adicional requerida.

Artículo 6. Dictamen Técnico. Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento, incluyendo la opinión técnica respectiva; ésta procederá a emitir el dictamen técnico correspondiente. Si el dictamen fuera no favorable, deberá especificar al solicitante sobre las inconformidades encontradas. La jefatura también debe proceder a la asignación del número único de registro para cada material publicitario; por lo que una vez se cumpla esto, deberá instruir la actualización correspondiente a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias.

Artículo 7. Autorización. Ya que la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud es la instancia a cargo de resolver la autorización o no para la difusión de la publicidad de los productos derivados del tabaco; el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente deberá trasladar el expediente completo, que incluya tanto la opinión técnica de la Unidad de Autorizaciones Sanitarias, como el dictamen técnico emitido por la Jefatura del Departamento.

Artículo 8. Renovación de la autorización. En los casos que la solicitud corresponda a la renovación de la autorización sanitaria para la difusión de publicidad de productos derivados del tabaco; el análisis a que será sometido el expediente se limitará al establecimiento de la existencia de la autorización previa, de acuerdo con la información contenida en los registros respectivos.

Artículo 9. Registro. La Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe crear y mantener constantemente actualizado un registro escrito y electrónico que contenga la información relativa a los dictámenes emitidos por el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, así como a las resoluciones emitidas por la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud.

Artículo 10. Resolución de Conflictos. Toda situación no prevista por esta Norma Técnica, será resuelta por la Jefatura del Departamento.

Artículo 11. Actualización. La presente Norma Técnica debe ser revisada y actualizada periódicamente, de acuerdo con los requerimientos y capacidades logísticas del Departamento y las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

Artículo 12. Vigencia. La presente Norma Técnica entrará en vigencia el día 10 de septiembre de 2013.

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**